



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5806-SPA-4350

Acumulado: PAOT-2023-2118-SPA-1479

No. Folio: PAOT-05-300/200-**14796** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5806-SPA-4350** y su acumulado **PAOT-2023-2118-SPA-1479** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

1. (...) existen al menos VEINTE EJEMPLARES CANINOS, LOS QUE SE APRECIAN QUE NO CUENTAN CON ALIMENTO Y AGUA SUFFICIENTE PARA SU SUBSISTENCIA, CARECIENDO DE LUGARES PARA SU RESGUARDO Y ENCONTRANDOSE A LA INTEMPERIE Y (...) mostrando signos de laceraciones y/o enfermedades en la piel de los caninos (...) [ubicación de los hechos: Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa].
2. (...) en este domicilio se encuentran varios perritos en condiciones de precariedad, el lugar huele mal, y los perritos se alcanzan a ver desnutridos (...) 3 perros desnutridos que peleaban entre ellos mientras que se comían sus heces fecales, los tienen en el patio libres (...) [ubicación de los hechos: Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5806-SPA-4350

Acumulado: PAOT-2023-2118-SPA-1479

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14796 -2023

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona del género masculino, quien refirió ser responsable de veintiún ejemplares caninos mestizos, todos rescatados de situación de maltrato y/o abandono, permitiendo su evaluación con lo cual se constató:

- Quince machos y seis hembras, de los cuales, doce de estos con condición corporal acorde a su talla y cuatro con condición corporal delgada, a dicho de su responsable, diez caninos presentaron moquillo estando cuatro aun en tratamiento médico, todos tenían parasitosis externa (pulgas), se observaron recipientes con agua a libre acceso, todos deambulaban libremente, sin lesiones ni signos de estrés, comportamiento sociable para con su responsable y extraños, cuentan con cuartos de concreto donde se resguardan, todos se encuentran vacunados y desparasitados internamente, esterilizados y se alimentan con croquetas tres veces al día.

Derivado de lo anterior, se solicitó al responsable de los ejemplares caninos, realizar la desparasitación externa de los ejemplares caninos, así como bañarlos e incrementar la ingesta de alimento de los cuatro caninos con condición corporal baja.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5806-SPA-4350

Acumulado: PAOT-2023-2118-SPA-1479

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, para lo cual se tuvo conocimiento que se realizó la desparasitación externa de todos los ejemplares caninos así como de las instalaciones donde son alojados, en relación con los cuatro caninos que se observaron con condición corporal baja, actualmente presentan una condición acorde a su talla.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Avenida Luis Hidalgo Monroy, número 233, colonia San Miguel, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de veintiún ejemplares caninos, quince machos y seis hembras, todos mestizos, a los cuales derivado de la intervención de esta autoridad, se les proporcionó atención médica veterinaria preventiva y se aumentó la porción de alimento a cuatro de ellos mostrando actualmente todos una condición corporal acorde a su talla, por lo que actualmente reciben las atenciones necesarias de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5806-SPA-4350

Acumulado: PAOT-2023-2118-SPA-1479

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 4 7 9 6 -2023

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS